A DESPACHO: diciembre 15 de 2021 informando que no se ha dado cumplimiento a lo señalado en auto que resolvió nulidad. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, quince (15) de diciembre de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: **19001-4003-002-2021-00264-00**
DEMANDANTES: **REIVER MUÑOIZ MUÑOZ**
DEMANDANDO: **ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES NIT. 900907232-0**
PROCESO: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

Auto Interlocutorio Nro. 2010

De acuerdo a la constancia secretarial y una vez revisado el proceso, se avizora que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal relacionada en el numeral segundo de Auto Interlocutorio de fecha veinte (20) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021) dentro del proceso de referencia, en el que se indicó:

"...SEGUNDO: ORDENAR *al demandante, NOTIFICAR personalmente el auto Interlocutorio No. 802 del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y el que lo adiciona Auto Interlocutorio No. 828 de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en los términos del inciso 4o. del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes..."*

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, del desistimiento tácito.

Notifíquese.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ab5dacb15ecff33f9adabb26f56b87f9678cc4e751a822e3d77e5886dee5b2**
Documento generado en 15/12/2021 10:58:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica